

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

## LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, Resolución 368 de 2023 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicione el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicione un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución 431 del 26 de julio de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **RODRIGO ALEJANDRO HUERTAS ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1022927111 y **MAYELI ZEMANATE DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1059360445, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35718 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN N.º 379 · DEL 08 JUN 2023

Hoja 4 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 222688 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la Escritura Pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “*búsqueda*”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 431 del 26 de julio de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **RAFAEL SANCHEZ PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1022932859 y **LADY PAOLA CONTRERAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 53067131, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35719 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(...)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 5 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 354642 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “*búsqueda*”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 472 del 16 de agosto de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JUAN CARLOS MORA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1022933191, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35720 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 6 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 387167 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “*búsqueda*”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 624 del 11 de octubre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NELLY JOHANA BUITRAGO CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 53118344, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35721 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 222326 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “búsqueda”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 662 del 01 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **IBAN ALIRIO MARTIN ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9620231, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35723 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(...)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 8 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 389210 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “*búsqueda*”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 662 del 01 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **CRISTIAN ANDRES VILLARRAGA TUSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1016044355 y **VIVIANA ROCIO ROJAS GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030629071, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-11450 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 9 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

El hogar con código 411510 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “búsqueda”, se identificó que, mediante radicado No 1-2023-21220 se indicó lo siguiente:

“(…)”

Cordial saludo Sres., secretaria distrital de hábitat,  
De acuerdo con solicitud adjuntamos la escritura pública 2981 de los clientes CRISTIAN ANDRES VILLARRAGA TUSO, CC 1016044355 y VIVIANA ROCIO ROJAS GUZMAN, CC 1030629071; en la cual se evidencia que dentro de la escritura pública 2981 clausula quinta no se registró con el subsidio complementario de la secretaria distrital de hábitat según adjunto.  
Fecha de escritura 29/11/2019  
Fecha resolución SDHT 662 del 1 de noviembre de 2019// modificada por las Resoluciones No (s) 771 de 2019 y 633 de 2020.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), se identificó que, el 13 de marzo del presente año la constructora Colpatria S.A.S, remitió correo electrónico indicando entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL

08 JUN 2023

Hoja 10 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

Dando respuesta a la información solicitada, nos permitimos informar que los mencionados **VILLARAGA TUSO CRISTIAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía **1.016.044.355** y **ROJAS GUZMAN VIVIANA ROCIO** identificada con cedula de ciudadanía **1.030.629.071** realizaron una compra con Constructora Colpatria SAS en el proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL ETAPA 3 APT-0722**, cuyo cierre financiero incluyó únicamente recursos provenientes de Mi Casa Ya y que a la fecha se encuentra cancelado.

Respecto de la asignación del subsidio de la SDHT y dado que dicho concepto no se encontraba legalizado o pactado en el cierre financiero con el cliente, este no se incluyó en la forma de pago razón por la cual no se tuvo en cuenta en la escritura pública ya firmada de fecha 29/11/19.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición de servicio en nuestra línea de atención en la ciudad de Bogotá en el número 57(1) - 6439066 opción 0 – nacional 01 8000 119080, y/o en nuestro buzón [servicioalcliente@construtoracolpatria.com](mailto:servicioalcliente@construtoracolpatria.com), en el horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. – 5 p.m., viernes de 8:00 am a 3:30 pm.

(...)”

Que mediante la Resolución 712 del 22 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SINARCHY TATIANA SORA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1022962495, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35725 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

El hogar con código 347493 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(...)”

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 11 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “búsqueda”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

Así mismo, revisado el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), con fecha de corte 30 de mayo de 2023, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que mediante la Resolución 244 del 10 de mayo de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **INGRID FERNEY CASTAÑEDA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52378337, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 771 del 10 de diciembre de 2019 y 633 del 30 de diciembre de 2020. Adicionalmente en su momento, mediante radicado No 2-2023-35728 se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

El hogar con código 283035 se encuentra REPORTADO PARA PAGO; sin embargo, el proceso no avanzó durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo corrido del 2023, en razón a que no hemos recibido durante todo este tiempo la escritura pública de compraventa en el correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co), la cual debe ser revisada para validar si se usó el subsidio complementario en la compra y, de ser el caso, si todo está correcto, se continuará el proceso de desembolso del subsidio complementario.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se requiere la remisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva de la documentación antes indicada al correo institucional [Micasaya@habitatbogota.gov.co](mailto:Micasaya@habitatbogota.gov.co).

(…)”

Para lo cual se deja constancia que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Documental “SIGA” dentro de las opciones “búsqueda”, se identificó que, a la fecha de corte 30 de mayo de 2023, no han radicado respuesta que permita evidenciar pronunciamiento alguno relacionado con el subsidio complementario asignado por la SDHT.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

Así mismo, revisado el correo institucional Micasaya@habitatbogota.gov.co, se identificó que, el 05 de mayo del presente año la constructora Jorge Escovar Gómez remitió respuesta al radicado 2-2023-35728 así:

“(…)

Buenas tardes, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría del Habitat, me permito anexar la comunicación de ellos y documentos como el certificado de Libertad y copia de la escritura de venta.

Quedo a la espera al re

2-2023-35728\_1 (1).pdf

Certificado Libertad.pdf

Escritura.pdf

Cordialmente

**Jorge Escovar Gómez**  
**CC 19,475,825 de Bogotá**

(…)”

Así las cosas y revisada la Escritura Pública adjunta se evidenció que el subsidio complementario otorgado por esta Secretaría no se encuentra incluido.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente, revisada la documentación aportada y ante la omisión de respuesta de algunas solicitudes realizadas, se puede colegir que, en la negociación adelantada por las Constructoras y los hogares, el subsidio complementario asignado por esta Secretaría en el marco del programa de promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- MI CASA YA del Gobierno Nacional, no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por el hogar.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de

RESOLUCIÓN N.º **379** DEL **08 JUN 2023** Hoja 13 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019, en relación con los hogares mencionados en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de ocho (08) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	222688	1022927111	RODRIGO ALEJANDRO	HUERTAS ROA	\$8.281.160	431	26/07/2019
		1059360445	MAYELI	ZEMANATE DAZA			
2	354642	1022932859	RAFAEL	SANCHEZ PRIETO	\$6.624.928	431	26/07/2019
		53067131	LADY PAOLA	CONTRERAS CRUZ			
3	387167	1022933191	JUAN CARLOS	MORA ROSERO	\$6.624.928	472	16/08/2019
4	222326	53118344	NELLY JOHANA	BUITRAGO CARRANZA	\$6.624.928	624	11/10/2019
5	389210	9620231	IBAN ALIRIO	MARTÍN ROA	\$8.281.160	662	01/11/2019
6	411510	1016044355	CRISTIAN ANDRES	VILLARRAGA TUSO	\$6.624.928	662	01/11/2019
		1030629071	VIVIANA ROCIO	ROJAS GUZMAN			
7	347493	1022962495	SINARCHY TATIANA	SORA	\$8.281.160	712	22/11/2019
8	283035	52378337	INGRID FERNEY	CASTAÑEDA ORJUELA	\$8.281.160	244	10/05/2019

RESOLUCIÓN N.º 379 DEL 08 JUN 2023

Hoja 14 de 14

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 244, 431, 472, 624, 662 y 712 de 2019”*

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

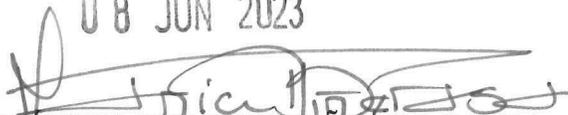
**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUN 2023

  
**MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA**  
Subsecretaria de Gestión Financiera (E)  
Resolución n° 368 del 2 de junio de 2023

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos.

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera

Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera

Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – subdirectora de Recursos Públicos